

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1393/1970, de 30 de abril, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial y la Delegación de Hacienda, ambas de Zaragoza.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial y la Delegación de Hacienda, ambas de Zaragoza, con motivo de embargos trabados sobre bienes de propiedad de la Sociedad anónima «Engranajes de Precisión, S. A.»

Uno.—Resultando: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Zaragoza a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra la Compañía mercantil «Engranajes de Precisión, S. A.», se verificó el día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete diligencia de embargo sobre los siguientes bienes: 1. Una rectificadora cilíndrica Olivetti, con la placa de identificación borrada. 2. Una talladora Fellow, marca Nestor. 3. Una máquina talladora de engranajes cónicos marca Oerlikon Spiromatic número 2, modelo SKM-2, número 297.649. 4. Otra máquina igual, número 287.835. 5. Una máquina de rodar Klingelberg número 1.571. 6. Una afiladora de cuchillas Gleason Work, número 32.597. 7. Una talladora marca Gleason, número 32.139. 8. Una máquina de rodar, marca Gleason con nombre borrado y una placa que pone Morey Machinery Co. Inc., New York, número 52.890. 9. Un torno automático marca Monforts, número BEL 35.242, con otro número 760. 10. Una talladora marca Renania, sin número visible. 11. Una máquina especial para hacer entradas de dientes marca Hurth, tipo ZK4 número 13.265. 12. Una rebarbadora de engranajes marca Gratomat, sin número visible. 13. Una talladora marca Staehely, número 61.074. 14. Una máquina afiladora de engranaje marca Universal Gear Finisher-W. E. Sykes, Middlesex, England. 15. Una máquina talladora de engranajes marca Henschel-Rober, número 873.161. 16. Una máquina de fresar canales marca Hurth, tipo AT2, número 997. 17. Una máquina talladora automática marca Staehely, número 33.250. 18. Una máquina talladora de engranajes cónicos marca Staehely, número 20.189. 19. Una máquina brochadora marca Lapointe, tipo HP-15, capacidad 15.000 libras, número serie 53.012. 20. Máquinas número M-173-A. 21. Una máquina afiladora de fresas madre marca Klingelberg, número 7.851-37. 22. Una fresa de enderezar marca Hurth, tipo P-8, número 8.274. 23. Una máquina rectificadora marca Fortuna, número 9.079. 24. Otra máquina rectificadora Fortuna también, sin placa visible, con motor marca Odos, número 2.900. 25. Una bruñidora marca Gehrin Ks-250, número ME-720/612. 26. Una máquina rectificadora marca Gollini (Hacienda), fabricada por Hidroprecis.

Dos.—Resultando: Que en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho la Recaudación de Contribuciones de la Primera Zona de Zaragoza embargó a «Engranajes de Precisión, S. A.», por débitos a la Hacienda Pública, la máquina talladora de engranajes marca Oerlikon, número 287.835, que figura con el número 4 en la anterior relación de bienes embargados por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Zaragoza. El embargo administrativo fué anotado en el Registro de Hipoteca Mobiliaria el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Tres.—Resultando: Que en fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho la misma Recaudación de Contribuciones acordó aplicar el embargo administrativo, tras la acumulación de nuevos créditos tributarios y celebración infructuosa de sucesivas subastas. El nuevo embargo afectaba en primer lugar a una máquina Klingelberg para rodar engranajes cónicos, número 3.442, y en segundo, a una máquina afiladora marca Oerlikon, número 287.732, modelo H-55-102. Del expediente y autos no puede deducirse con exactitud si estas máquinas embargadas coinciden exactamente con las mencionadas en el primer resultando de este Decreto, por no constar su numeración completa.

Cuatro.—Resultando: Que en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho la representación de la Empresa «Engranajes de Precisión, S. A.», solicitó del Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza, a quien correspondió también conocer de este negocio en virtud de reparto, tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos en

providencia de once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. De esta providencia se dió traslado, entre otros, al Recaudador de Contribuciones de la Zona Primera. Con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho el Delegado de Hacienda de Zaragoza se dirigió al Juzgado de Primera Instancia número cinco, expresando que hacía uso de su derecho de abstención y que continuaría utilizando, para la cobranza de sus créditos contra el suspenso el procedimiento administrativo de apremio. Ello no obstante—añadía—dada la importancia que en el orden industrial y económico regional pudiera tener el funcionamiento de la Empresa suspenso, la Delegación estaba dispuesta a considerar cualquier solicitud de aplazamiento debidamente avalada.

Cinco.—Resultando: Que el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve la Recaudación de Contribuciones de la Zona Primera de Zaragoza trabó nuevo embargo sobre los siguientes bienes, propiedad de la Empresa deudora «Engranajes de Precisión, S. A.»:

Una rectificadora cilíndrica Manurchim Polygon con sus motores, depósito taladrina, un equilibrador de las muelas, cuatro platos portamuelas, tres pies y cabeza portadiamantes para perfilar muelas, dieciséis puntas y accesorios. Una rectificadora cilíndrica marca Fortuna número 8.208, con motores, instalación y accesorios. Una rectificadora de interiores marca Fortuna número 6.614, con idem id. Una talladora de engranajes marca Esttzehely modelo SH-280, con accesorios, diámetro de 260 milímetros, módulo 6. Una afiladora de dientes marca Sykes con ocho mandriles portapiezas. Veinte cortadores y accesorios. Un equipo Gleason Works con sus correspondientes accesorios. Un equipo Spiromatic número 2 de Oerlikon con idem id. Una máquina de tallar engranaje marca Oerlikon, tipo Spiromatic, número 2, y sus accesorios correspondientes. Una máquina para rodar engranajes cónicos después del temple marca Klingelberg. Una talladora de engranaje Stehaly modelo Sh 510 y accesorios. Una rectificadora Fortuna, con motores, instalación y accesorios. Una frisadora entrada de dientes Hurth, modelo SK-4 y accesorios. Una rectificadora de fresas madre, Klingelberg, con motores, instalación y accesorios. Una rectificadora cilíndrica marca Olivetti, modelo Ra-4-500 y accesorios. Una prensa de enderezar marca Hurth P-8. Una rectificadora vertical de interiores Hidro-Precis Gollini, con motores y accesorios. Una máquina para rodar marca Oerlikon y accesorios. Un torno automático Monforts, tipo K-200/250 con sus motores y accesorios. Una máquina brochadora Lapointe, tipo Hp-15, fuerza 15.000 LBS, con motor, instalación y accesorios. Una rebarbadora marca Gratomat, de engranaje, modelo G/4 SJ-65 y accesorios. Una bruñidora marca Chering, modelo KS-250-ME 7-1. Una fresadora de ejes acanalados Hurth KF-32 y accesorios.

Los anteriores bienes coinciden «prima facie» en su inmensa mayoría con los embargados por la autoridad judicial, si bien el embargo administrativo no precisa el número identificador de algunas de las máquinas en cuestión.

Seis.—Resultando: Que en fecha 18 de junio de 1969 se celebró en las oficinas de la Recaudación de Tributos la subasta de un lote único de los siguientes bienes anteriormente embargados, pertenecientes a la Empresa deudora «Engranajes de Precisión, S. A.»:

Una máquina de tallar engranajes marca Oerlikon, modelo SRM-2, número 287.835, tipo Spiromatic número 2, con diez engranajes, seis platos del centrado, once piezas con sus correspondientes tirantes, treinta y cuatro cabezas de centrados para rectificar centrados. Una máquina para rodar engranajes cónicos después del temple marca Klingelberg, número 3.442. Una máquina afiladora marca Oerlikon número 287.732, modelo HSS-102. Una afiladora de dientes marca Sykes, con ocho mandriles portapiezas, veinte cortadores y accesorios. Una talladora de engranajes marca Staehely, modelo SH-510 y accesorios. Una fresadora entrada de dientes marca Hurth, modelo ZK-4 y accesorios. Una rectificadora de fresas madre marca Klingelberg, con motores, instalación y accesorios. Una rectificadora de fresas madre marca Klingelberg, con motores, instalación y accesorios. Un torno automático marca Monforts, tipo K-200/250, con sus motores y accesorios. Una bruñidora marca Chering, modelo KS-250-ME-7. Una fresadora de ejes acanalados marca Hurth KF-32 y accesorios.

Siete.—Resultando: Que en segunda licitación fué adjudicado el lote anteriormente descrito a don Joaquín Callego Guillén por un importe de dos millones setecientas mil pesetas.

Esta cantidad se hizo efectiva por el adjudicatario señor Gallego Guillén el mismo día 18 de junio de 1969. No obstante, el siguiente día 19 no pudo verificarse la entrega de los bienes adjudicados en la subasta por negarse a ello el Presidente del Consejo de Administración de «Engranajes y Precisión, Sociedad Anónima», alegando que dichos bienes estaban depositados a resultas del embargo efectuado por el Banco Español de Crédito.

Ocho.—Resultando: Que ante la negativa del Presidente del Consejo de Administración, señor González Torres, el Recaudador de Tributos solicitó el 23 de junio de 1969 al Alcalde de la ciudad para que designase un cerrajero que abriese la puerta de acceso al local en donde estaban situados los bienes subastados, obteniéndose asimismo la correspondiente autorización judicial. Personada el siguiente día 24 de junio la Comisión ejecutiva en el local para proceder a extraer los bienes adjudicados, no llegó tampoco a efectuarse la entrega por oponerse el hijo del señor González Torres, quien dió lectura a un documento del Juzgado.

Nueve.—Resultando: Que el siguiente día 25 de junio, al proseguir la diligencia iniciada el día anterior, se personaron varios inspectores del Cuerpo General de Policía portadores de una orden judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6, en la que se prohibía la continuación de la extracción de bienes y se ordenaba el inmediato precintaje de los locales. Hasta el momento de presentarse los inspectores con la orden judicial de suspensión se habían hecho entrega al adjudicatario de los siguientes bienes:

Una máquina para rodar engranajes cónicos después del temple marca Klingelber, número 3.442. Una máquina afiladora marca Oerlikon número 28.782, modelo H 55-102. Una afeitadora de dientes marca Sykes con ocho mandriles portapiestas, veinte cortadores y los accesorios. Accesorios de una talladora de engranajes marca Staebely. Una fresadora entrada en dientes marca Hurth, modelo ZK-4 y los accesorios. Un torno automático marca Monforts, tipo K-200/250, con sus motores. Una fresadora de ejes acanalados marca Hurth KP-32 y los accesorios.

Tras la paralización por orden judicial faltaban por entregar los siguientes bienes:

Una máquina de tallar engranajes marca Oerlikon, modelo SMM-2, número 287.835, tipo Sprohmatic número 2, con diez contrajes, seis platos de contraje, cinco piezas con sus correspondientes tirantes, treinta y cuatro cabezas de contrajes para rectificarse contrajes. Una talladora de engranajes Staebely modelo S21-510. Una rectificadora de fresas madre marca Ohering, modelo KS-250-Me-7-1.

Diez.—Resultando: Que el Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza, en las diligencias previas iniciadas sobre su puesta realización arbitraria del propio derecho, dió providencia por la que se dejaba sin efecto la orden de precintaje de los locales, manteniéndose en cambio la prohibición de entrega de las máquinas restantes al adjudicatario señor Gallego.

Once.—Resultando: Que en fecha 27 de junio de 1969 el Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza se dirigió al Presidente de la Audiencia Territorial razonando la conveniencia de plantear en forma un conflicto jurisdiccional con la Hacienda Pública.

Doce.—Resultando: Que pasadas las actuaciones al Fiscal, emitió dictamen el día 2 de julio de 1969 favorable al requerimiento de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza reunida el 11 de julio siguiente, acordó para mejor proveer oñciar al Delegado de Hacienda para que remitiese certificación literal de las diligencias de embargo administrativo, sus fechas y objetos sobre los que recajó. Lo propio se ordenó al Juzgado de Primera Instancia número 5 sobre los embargos judiciales que existieran. Resolvió igualmente que sólo en el caso de que el embargo judicial precediese al administrativo cabía plantear el conflicto.

Trece.—Resultando: Que el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial requirió la inhibición al Delegado de Hacienda, ambos de Zaragoza, para que se abstengan de conocer del procedimiento de apremio incoado contra la Empresa «Engranajes de Precisión, S. A.», por débitos tributarios y remita todo lo actuado al Juzgado de Primera Instancia número cinco «de los de esta capital, por ser el competente». El requerimiento de la Sala de Gobierno se apoyaba en la prioridad del embargo judicial trabado por el Juzgado de Primera Instancia número cinco, expresando que en modo alguno podría ceder la preferencia por el hecho de la incoación del expediente de suspensión de pagos de la Empresa deudora, así como tampoco por el hecho del remate. Añadía igualmente que toda cuestión afectante a la calificación, graduación y prelación de créditos está atribuida a la jurisdicción ordinaria.

Catorce.—Resultando: Que recibido el requerimiento de inhibición por el Delegado de Hacienda, éste ordenó la suspensión del procedimiento y solicitó el dictamen del Abogado del Estado. El asesor en su informe entendió que procedía no acceder al requerimiento de inhibición. Señalaba que el procedimiento de apremio según el Estatuto de Recaudación es exclusivamente administrativo; que la suspensión de ejecuciones a que se refiere el artículo noveno de la Ley sobre suspensión de pagos no afecta a los apremios administrativos, sino sólo

a los judiciales; que, si bien el embargo judicial en favor del Banco Español de Crédito es anterior a los administrativos, no fué anotado preventivamente, por lo que no puede perjudicar a otros embargos posteriores anotados; terminaba señalando que, en todo caso era preferente el crédito de la Hacienda sobre el del Banco Español de Crédito.

Quince.—Resultando: Que comunicado el requerimiento a las partes interesadas, formuló alegaciones el adjudicatario de los bienes subastados por la Delegación de Hacienda don Joaquín Gállego. En ellas hizo suyas las consideraciones del Abogado del Estado, añadiendo que el procedimiento de apremio debía entenderse ultimado con la subasta y adjudicación; que el mismo había pagado el importe íntegro del remate, si bien sólo se le habían entregado parte de las máquinas adjudicadas; finalmente señalaba que el requerimiento, en todo caso, no podía prosperar en relación con las máquinas ya recibidas.

Dieciséis.—Resultando: Que en fecha 25 de agosto de 1969, la Delegación de Hacienda de Zaragoza acordó no acceder al requerimiento de inhibición formulado, reiterando los razonamientos contenidos en el Informe del Abogado del Estado y en el escrito de alegaciones del adjudicatario.

Dieciséiete.—Resultando: Que, elevadas las actuaciones a la Presidencia del Gobierno fueron remitidas al Consejo de Estado para que emitiese el preceptivo dictamen su Comisión Permanente.

Vistos:

A) La Ley de Enjuiciamiento Civil en tres de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

Artículo cincuenta y uno:

«La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

Artículo cincuenta y cinco:

«Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia.»

B) Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo siete:

«Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.» (Artículo siete, párrafo uno.)

Artículo doce:

«La Hacienda Pública tiene prelación sobre cualquier otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque hayan inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad para el cobro de la anualidad corriente y de la última vencida y no satisfecha de las contribuciones o impuestos que gravan a los bienes inmuebles.»

C) Código Civil. Artículo mil novecientos veintiuno y siguientes:

Artículo mil novecientos veintiuno:

«Los créditos se clasificarán por su graduación y pago, por el orden y en los términos que en este capítulo se establecen.»

D) Ley de Suspensión de Pagos de los Comerciantes y Sociedades Mercantiles de veintiseis de julio de mil novecientos veintidós.

Artículo nueve, párrafo quinto:

«Desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos, todos los embargos y administraciones judiciales que pudiera haber constituidos sobre bienes no hipotecados ni pignorados, quedarán en suspenso y sustituidos por la actuación de los Interventores mientras ésta subsista, con arreglo a las normas que señale el Juzgado. Todo lo cual se entenderá sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio al cobro de sus créditos.»

E) Ley de Hipoteca Mobiliaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo sesenta y ocho:

«En los libros expresados en el artículo anterior se inscribirá, o en su caso, anotarán:

d) Los mandamientos judiciales de embargo y los de su cancelación sobre bienes susceptibles de gravamen hipotecario o pignoraticio o sobre los créditos inscritos, así como aquellos a que diere lugar la presentación de la demanda de nulidad del título inscrito.»

Uno.—Considerando: Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre la Audiencia Territorial y la Delegación de Hacienda, ambas de Zaragoza, al requerir la primera a la segunda para que se abstuviera de conocer el procedimiento de apremio administrativo incoado contra la Empresa «Engranajes de Precisión, S. A.», por débitos tributarios, y remítiese todo lo actuado al Juzgado de Primera Instancia número cinco de Zaragoza, por ser el competente para conocer del asunto.

Dos.—Considerando: Que por haberse cumplido los requisitos de procedimiento y demás formalidades previstas en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales, procede entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada, siendo para ello imprescindible, dada la complejidad de los antecedentes, delimitar el ámbito del presente conflicto.

Tres.—Considerando: Que sobre bienes pertenecientes a la «Sociedad Anónima Engranajes de Precisión» se trabaron embargos, primero por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Zaragoza, siendo ambas autoridades—la judicial y la administrativa—competentes dentro de sus respectivas esferas para acordar dichas trabas y proseguir la ejecución hasta el remate y entrega de los bienes; mas resultando esos bienes embargados coincidentes, se hace preciso determinar cuál de los embargos ha de prosperar primero, limitándose la presente decisión a solventar este extremo, sin entrar en otros que también se deducen de los antecedentes del caso y que deberán ser resueltos, de acuerdo con el Ordenamiento vigente, por la autoridad que se declare competente para seguir las actuaciones con preferencia a la otra.

Cuatro.—Considerando: Que, en armonía con lo anterior, no corresponde a esta jurisdicción de conflictos y sí a la autoridad en cuyo favor se decida esta cuestión de competencia juzgar sobre los siguientes extremos: Primero, efectos de las anotaciones preventivas de embargo practicadas en el Registro de Hipoteca Mobiliaria. Segundo, aplicación de los criterios de prelación contenidos en el artículo doce de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y artículos mil novecientos veintinueve y siguientes del Código civil.

Cinco.—Considerando: Que, si bien es cierto que la suspensión de pagos solicitada por la entidad deudora ante el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Zaragoza no cambia, según doctrina de esta jurisdicción, la competencia de la Administración sobre los procedimientos de su orden ni puede paralizar por sí sola los apremios administrativos de origen tributario, ya que el artículo nueve, párrafo quinto, de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós afecta sólo a los embargos «judiciales», no es menos cierto que el embargo judicial ostenta prioridad temporal sobre los administrativos, por lo que debe gozar también, según reiteradísima jurisprudencia de conflictos, de preferencia sobre ellos, preferencia que no se pierde, a los efectos del conflicto planteado, por la incidencia de un expediente de suspensión de pagos de la entidad deudora «Engranajes de Precisión, S. A.»

Seis.—Considerando: Que el procedimiento de apremio administrativo no puede considerarse ultimado, ya que, si bien por parte de la Administración se celebró la subasta de un lote único de bienes del deudor que se adjudicó a don Joaquín Gállego Guillén, dicho lote subastado no pudo ser íntegramente entregado al adjudicatario por suspender la entrega la propia autoridad judicial; y es doctrina mantenida en numerosos Decretos resolutorios de competencias que puede plantearse la cuestión de competencia aunque el procedimiento de apremio haya llegado hasta la aprobación del remate y la entrega al rematante de parte de los bienes, pues la ejecución no puede entenderse terminada con una declaración, sino con el cumplimiento físico de lo que en ella se pretende y aún estaba pendiente—dice el Decreto resolutorio de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno—en el momento de recibirse en el Juzgado el requerimiento de inhibición la entrega de parte de los bienes rematados». Doctrina ésta confirmada en otros Decretos posteriores, como el de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, resolutorio del conflicto surgido entre la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y la Delegación de Hacienda de Sevilla, y en el Decreto de uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, resolutorio de competencia surgida entre el Juzgado de Primera Instancia y el Delegado de Hacienda, ambos de Cáceres; todo ello sin perjuicio, naturalmente, de la devolución procedente del importe del remate al adjudicatario.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión celebrada el día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría a la Empresa «Celulosa Almeriense, S. A.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Celulosa Almeriense, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966, y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Celulosa Almeriense, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 47.01-B.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito de 85 por 100 de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para proyección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizados por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 17.16 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concepción de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.